

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

ANTECEDENTES

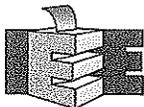
I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de aquella anualidad, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Conformación de Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave IEE/CE02/2015, el



Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015, en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

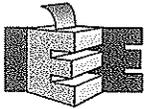
VII. Segunda reforma electoral en el Estado. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2017, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la ley electoral del Estado de Chihuahua.

IX. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

X. Designación de Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.



y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave INE/CG1369/2018, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XI. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales. El tres de noviembre posterior, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y el Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

XII. Última renovación de las Presidencias e integración de Comisiones de este Instituto. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave IEE/CE284/2018, este Consejo Estatal aprobó la renovación y conformación de las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este Instituto.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

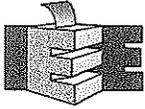
XIV. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

XV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua³.

XVI. Aprobación del Dictamen de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, la

² En lo subsecuente Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En adelante Reglamento de Participación Ciudadana.



Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto emitió Dictamen relativo a la determinación del Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de participación ciudadana del Estado de Chihuahua, a fin de ser sometido a consideración del Consejo Estatal de esta autoridad comicial local.

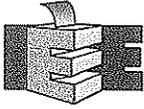
CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, fracciones I y X de la Ley de Participación Ciudadana señalan que Corresponde al Instituto Estatal Electoral en materia de participación ciudadana, entre otras, actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por dicha legislación; así como las demás contenidas en dicho cuerpo normativo y otras disposiciones aplicables.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Finalmente, el artículo 64, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

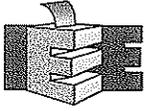


De lo anterior se colige que este Consejo Estatal es legalmente competente para conocer y aprobar el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo comicial local, por el que se determina el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de



la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

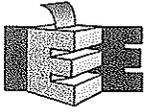
Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana y Lineamiento de este Instituto en la materia, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así las directrices para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

QUINTO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Participación Ciudadana, señalan que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha ley, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo;
 - b) El Poder Legislativo;
 - c) El Poder Judicial;
 - d) El Instituto Estatal Electoral;
 - e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**; y
- II. Siete personas de la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 14 de la legislación referida, dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.

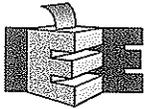


- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- IV. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- V. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- IX. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

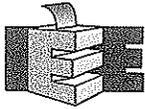
Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa mas no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.



3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

SEXTO. Análisis del Dictamen de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Como fue señalado previamente, el nueve de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta autoridad comicial local emitió Dictamen en relación a la determinación del Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado



en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de participación ciudadana del Estado de Chihuahua.

Del análisis efectuado al Dictamen se observa que el mismo es conforme a la normativa de la materia y expone las razones y motivos por los que el Procedimiento para la selección del Ayuntamiento destacado se ajusta a los fines legales y constitucionales de este Instituto, aunado a que se encuentra elaborado conforme a parámetros razonables y objetivos, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

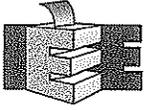
RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta autoridad comicial local relativo al Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, mismo que obra anexa a la presente determinación y forma parte integral.

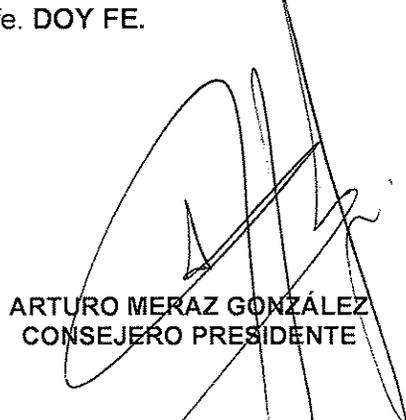
SEGUNDO. Se aprueba el Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del documento anexo al presente.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado, y notifíquese en términos de Ley.

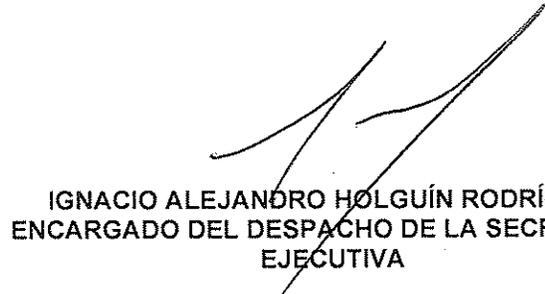
Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Tercera Sesión Ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, firmando para constancia



el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



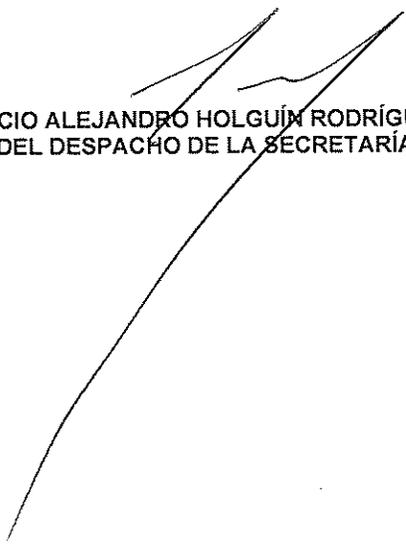
IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Ordinaria, de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 02 de septiembre de dos mil diecinueve, a las 11:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de aquella anualidad, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

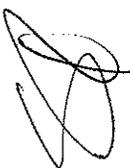
IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Conformación de Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave IEE/CE02/2015, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015, en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

VII. Segunda reforma electoral en el Estado. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2017, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la ley electoral del Estado de Chihuahua.



IX. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

X. Designación de Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave INE/CG1369/2018, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XI. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales. El tres de noviembre posterior, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

organismo electoral local, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y el Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

XII. Última renovación de las Presidencias e integración de Comisiones de este Instituto. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave IEE/CE284/2018, este Consejo Estatal aprobó la renovación y conformación de las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este Instituto.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

XIV. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

XV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua³.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70, numeral 5, de la ley comicial local, es atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones

² En lo subsecuente Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En adelante Reglamento de Participación Ciudadana.

que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán los consejeros electorales que sean designados.

En ese sentido, mediante acuerdo del Consejo Estatal de este organismo comicial local de clave IEE/CE284/2018, se estableció que, entre otras, la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto⁴, tiene entre sus funciones se establecieron las de coordinación de tareas de las áreas relacionadas con la misma; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; apoyo para el desahogo de consultas y determinación de tareas o aclaración de atribuciones del área del Instituto; y demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades inherentes.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

SEGUNDO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

⁴ En lo sucesivo Comisión.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y Reglamento de la referida ley y Lineamiento de este Instituto en la materia, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así las directrices para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Participación Ciudadana, señalan que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha ley, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo;
 - b) El Poder Legislativo;
 - c) El Poder Judicial;
 - d) El Instituto Estatal Electoral;
 - e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**; y

- II. Siete personas de la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 14 de la legislación referida, dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

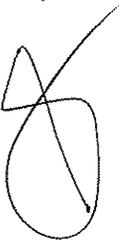
- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.

- IV. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- V. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- IX. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CUARTO. Del procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa mas no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que mas la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad,



discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

- a. **De preparación.** A partir de la aprobación del Procedimiento de Selección y durante los siete días hábiles siguientes, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración tomando en consideración los principios enunciados.

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión referida deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la Convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los demás que la Comisión considere pertinentes.

b. **Convocatoria y Recepción de Informes de Actividades.** Durante esta etapa, una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta autoridad comicial local, realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, se comunique la Convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el Estado, y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto. Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes y procesará la información proporcionada por los Ayuntamientos participantes, para ser presentada en la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

c. **Valoración documental y determinación.** Dentro de los quince días naturales siguientes a que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se

procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un Dictamen.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a los participantes y será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el siguiente

DICTAMEN

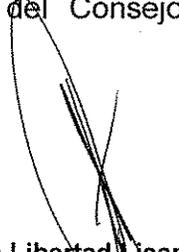
PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los consejeros integrantes de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Gilberto Sánchez Esparza y Saul Eduardo Rodríguez Camacho, con ausencia de las consejeras electorales Claudia Arlett Espino; Georgina Ávila Silva, en la Tercera Sesión Extraordinaria, de nueve de agosto de dos mil diecinueve.



Estas firmas son relativas al Dictamen de la Comisión de Sesión a la Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, por el que se establece el procedimiento de selección del Ayuntamiento más destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.



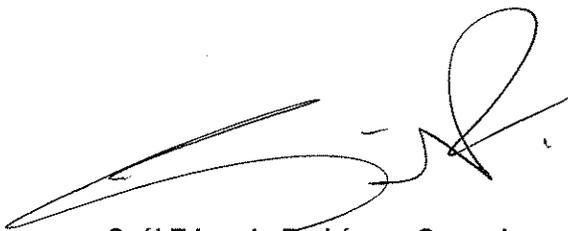
Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta de la Comisión de Seguimiento a
las Actividades de Educación Cívica y
Participación Ciudadana



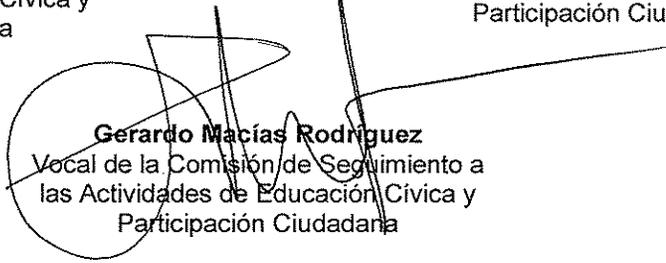
Pedro Luis Uranga Rohana
Secretario Técnico de la Comisión de
Seguimiento a las Actividades de
Educación Cívica y Participación
Ciudadana



Gilberto Sánchez Esparza
Vocal de la Comisión de Seguimiento a
las Actividades de Educación Cívica y
Participación Ciudadana



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Vocal de la Comisión de Seguimiento a
las Actividades de Educación Cívica y
Participación Ciudadana



Gerardo Macías Rodríguez
Vocal de la Comisión de Seguimiento a
las Actividades de Educación Cívica y
Participación Ciudadana

Este dictamen consta de 10 fojas útiles, firmando al margen y al calce los que en él intervinieron.